

na de las empresas de construcción colaboradoras y homologadas para tal finalidad. Dicha homologación tendrá un plazo máximo de duración que se especificará en la convocatoria realizada a tal efecto.

Las obras se deberán contratar en su totalidad con empresas homologadas, según la memoria explicativa presentada para la solicitud de la ayuda sin que se pueda ejecutar de forma aislada.

2. Requisitos generales. Podrán solicitar la homologación las empresas constructoras y contratistas individuales que, por contar con recursos técnicos, materiales y personal suficientes para ser capaces de realización de obras completas de rehabilitación de cualquier tipo, cumplan con las condiciones que se citan a continuación y soliciten expresamente acogerse a la homologación.

3. Condiciones para la homologación. Las empresas que soliciten su homologación deberán cumplir los siguientes requisitos:

Condiciones generales:

- Cumplir las condiciones de solvencia económico-financiera que se establezcan.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias, en especial con la hacienda municipal.
- Estar al corriente de las obligaciones de Seguridad Social.

Condiciones técnicas:

- a) Disponer, dentro del término municipal de Pilar de la Horadada de oficinas y almacenes de maquinaria o materiales.
- b) Comprometerse a ofertar las obras por debajo de los precios unitarios y los precios de unidades de obra que se establezcan como máximos por los servicios técnicos municipales.

4. Obligaciones específicas de las empresas colaboradoras. Son obligaciones de las empresas colaboradoras homologadas, además de las que con carácter general se desprenden de esta normativa, las siguientes:

a) No podrán, en ningún caso, ceder ni subrogar a terceros los derechos y obligaciones derivados de la homologación ni de la contratación de las obras, salvo supuestos excepcionales y justificados.

b) Colaborar con los técnicos municipales y facilitar cuantas inspecciones se efectúen, aportando la documentación que le pudiera ser requerida, ateniéndose a las observaciones que se le pudieran hacer.

c) Obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras (ocupación de vía pública, andamios, acometidas, contenedores, etc.) a excepción de la Licencia de obras y, en su caso, la de actividades, que corresponde al propietario.

5. Concesión y pérdida de la homologación.

a) El procedimiento de solicitud de homologación se convocará y determinará por acuerdo de Junta de Gobierno Local.

b) La homologación de las empresas se resolverá por Acuerdo de Junta de Gobierno Local previa propuesta de la Comisión de Valoración.

c) El carácter de empresa homologada tendrá la duración que se especifique en la convocatoria de presentación de solicitudes de homologación y se perderá cuando concurra alguna de las causas siguientes:

1ª. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta norma.

2ª. Faltas reiteradas en los principios de buena práctica constructiva.

3ª. Manifiesta desobediencia a las órdenes de trabajo.»
Pilar de la Horadada, 11 de noviembre de 2009.
El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García.

0926525

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, en sesión celebrada el día nueve de noviembre de dos mil nueve, el Reglamento Regulador del

Registro Municipal de Asociaciones de Pilar de la Horadada, se expone al público por 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, durante los cuales los interesados, podrán proceder a su examen y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulara reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nueva decisión plenaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pilar de la Horadada, 11 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García.

0926526

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día nueve de noviembre de dos mil nueve, ha aprobado definitivamente la «Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, a favor de Empresas Explotadoras o Prestadoras del Servicio de Telefonía Móvil».

Se publica el texto íntegro de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se regirá por dichos preceptos y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependen del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán la siguiente fórmula de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf \times Nt) + (NH \times Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles.

Su importe será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil entre el número de líneas de telefonía fija, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 66,7 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio de Pilar de la Horadada.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio de Pilar de la Horadada.

Será el número de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ejercicio anterior al devengo.

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 279,5 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5\% \times BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE \times QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 90.382,40 euros

c) Imputación por operador

El valor CE, cuota imputable a cada operador, se determinará en función de los datos publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su Informe sobre los servicios finales e infraestructuras de Telecomunicaciones referidos a la provincia de Alicante publicado el año anterior al del devengo.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADORA	CE	CUOTA ANUAL	CUOTA TRIMESTRAL
MOVISTAR	44,40 %	40.129,79	10.032,45
VODAFONE	33,60 %	30.368,49	7.592,12
ORANGE	20,08 %	18.148,79	4.537,20
OTROS	1,92 %	1.735,34	433,84

Artículo 6º. Período impositivo y devengo de la tasa.

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso.

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 c) de esta Ordenanza deberán presentar autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil no incluidas presentarán su autoliquidación en base a los parámetros establecidos en el artículo 5, en los plazos indicados en el párrafo anterior.

2. Las autoliquidaciones se presentarán y pagarán dentro de los plazos establecidos para ello en el párrafo 1º de este artículo y en el modelo que se apruebe y que estará disponible, en su caso, en la web de Suma Gestión tributaria (www.suma.es) en el supuesto de delegación.

3. El pago de las autoliquidaciones se podrá realizar por los lugares y medios que se indican en el modelo de autoliquidación.

Artículo 8º. Gestión por delegación

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedi-

mientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición adicional primera. Actualización de los parámetros del artículo quinto

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza fiscal si así procede.

Disposición adicional segunda. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición transitoria única

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la Tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el periodo impositivo inferior al año natural.

Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día tres de julio de dos mil nueve y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Pilar de la Horadada, 11 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García.

0926550

AJUNTAMENT DEL POBLETS

EDICTE

D'acord amb el disposat en l'article 46 del R.D. 2568/1986 de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, es fa públic el disposat en les següents Resolucions de l'Alcaldia de data 10 de novembre de 2009:

- Cessament de don Sebastián Alcaraz Martín com a primer Tinent d'Alcalde de l'Ajuntament dels Poblets.

- Nomenament de les següents Tinències d'Alcaldia:

- 1ª Tinència d'Alcaldia: doña María Pilar Bisquert Fornes (Regidora del Partit Popular).

- 2ª Tinència d'Alcaldia: doña María Ángeles Perelló Crespo (Regidora del Partit Popular).

Els Poblets, 10 de novembre de 2009.

L'Alcalde, Jaime Ivars Mut.

0926577

EDICTE

D'acord amb el disposat en l'article 43 i 44 del R.D. 2568/1986 de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, es fa pública la revocació i les noves delegacions de competències genèriques efectuades per Resolució de l'Alcaldia de data 10 de novembre de 2009:

- Revocació de les següents delegacions genèriques:

- Agricultura i Medi Ambient: Lorenzo Simarro Mondejar.

- Platges: Sebastián Alcaraz Martín.

- Hisenda i Patrimoni: Lorenzo Simarro Mondejar.

- Esports i joventut: Sebastián Alcaraz Martín

- Cultura i Educació: Yolanda Morell Pons.

- Efectuar les següents delegacions, respecte de les àrees i matèries municipals que s'especifiquen, a favor dels regidors que tot seguit es relacionen:

- Agricultura i Medi Ambient: Jürgen Wilhelm Wicher.

- Esports i joventut: Mª Pilar Bisquert Fornés.

- Cultura i Educació: Mª Angeles Perelló Crespo.

- Serà titularitat de l'Alcaldia, a més de les que ja ostenta, les següents:

- Platges.

- Hisenda i Patrimoni.

Tot el qual es fa públic d'acord amb l'article 13.3 de la Llei 30/1992 de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

Els Poblets, 10 de novembre de 2009.

L'Alcalde, Jaime Ivars Mut.

0926578

AYUNTAMIENTO DE RAFAL

EDICTO

Habiéndose aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 4 de noviembre de 2009, el padrón de la tasa municipal por la prestación de servicios funerarios 2009, con el siguiente detalle:

Nº DE NICHOS CEDIDOS	CUOTA	IMPORTE PADRÓN
2.401	7,00 €	16.807,00 €

Se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los recibos no domiciliados podrán abonarse en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en los propios recibos.

Segundo. Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Tercero. Exponer al público, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas, durante un plazo de quince días a partir de su publicación el boletín oficial de la provincia, así como a través de edictos que lo adviertan, todo ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la vigente Ley General Tributaria.

Rafal, 5 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, José Arronis Navarro.

0926507

AYUNTAMIENTO DEL RAFOL D'ALMÚNIA

EDICTO

Instruido procedimiento al amparo del artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para la declaración de abandono, a los efectos de su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del vehículo clase: turismo, marca: Opel, modelo: Calibra, color: negro, matrícula: Z-1014-AX, titular: Boukhoulkhal Marzak, por permanecer estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar, presentando desperfectos que imposibilitan su desplazamiento por sus medios.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber sido posible la notificación en el domicilio del interesado; por la presente se requiere al titular del vehículo